

Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre”



RAD - 25

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS POR ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL

2023



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. N° 006/2023

La Paz, 6 de abril de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Militar de Ingeniería creada mediante Ley N° 286 de 10 de noviembre de 1950, tiene como Misión, formar y especializar profesionales de excelencia, con valores éticos, morales y cívicos; caracterizados por su Responsabilidad, Liderazgo y Disciplina.

Que, el **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA** en el **Artículo 25°. DESCRIPCIÓN** establece: *"El Consejo Superior Académico es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" – EMI, donde se debaten y aprueban regularizaciones de orden académico, disciplinario, administrativo, financiero y jurídico de la Institución a nivel de Grado y Posgrado"*.

Que, el **Artículo 29° ATRIBUCIONES**, indica: *"El Consejo Superior Académico tendrá las siguientes atribuciones:*

- a. Aprobar los reglamentos y la normativa interna en general de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" – EMI.
- c. Realizar el análisis de los problemas académicos, disciplinarios, administrativos, financieros y jurídicos no contemplados en los reglamentos, dando soluciones a los mismos.
- d. emitir resoluciones que faciliten la administración académica, disciplinaria, administrativa, financiera y jurídica.

Que, el **Artículo 30° RESOLUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO**, contempla: *"Las Resoluciones emitidas por el Consejo Superior Académico, son INAPELABLES, por constituir esta instancia, el cuerpo colegiado de más alto nivel académico y disciplinario"*.

Que, mediante Oficio CEUB SEN 001 N° C-828/2022 de octubre 11 de 2022, emitido por el Secretario Ejecutivo Nacional del Comité de la Universidad Boliviana, M.Sc. Ing. Freddy Mendoza Espinoza, se puso en conocimiento del señor Rector de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", la Resolución N° 14 de 26 de mayo de 2022, emitido por XIII Congreso de la Universidad Boliviana, disposición que establece en su parte Resolutiva lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO.- Instruir a todas las universidades que, a través de sus Honorables o Ilustres Consejos Universitarios, elaboren un reglamento sobre el acoso, respetando la diversidad de sus contextos, que deberá ser incorporado en el capítulo de faltas y sanciones del Reglamento del Tribunal de Procesos de cada universidad, tanto para estudiantes y/o docentes, entre iguales y administrativos. // ARTÍCULO SEGUNDO.- Las quejas y denuncias presentadas deberán ser atendidas dentro de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo. El incumplimiento de ésta normativa será sancionado bajo reglamentación."**, solicitando se elabore un reglamento sobre acoso, respetando la diversidad de sus contextos.





**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO
RCSA REG. N° 006/2023**

La Paz, 6 de abril de 2023

Que, en atención a las directrices emitidas por el XIII Congreso Nacional de Universidades, se ha elaborado el Proyecto de Reglamento RAD-25, "PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL", compuesto por Cuatro (4) Capítulos, Catorce (14) Artículos, que establece en su contenido un procedimiento de atención integral a las denuncias por temas de acoso.

Que, respecto a la directriz: "*respetando la diversidad de sus contextos*", dispuesta mediante Resolución N° 14 de 26 de mayo de 2022, emitido por XIII Congreso de la Universidad Boliviana, el capítulo III, Artículo 7 del Proyecto de Reglamento RAD-25 ha considerado la diversidad de personas que conforman la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", vale decir, que se a considerando la posibilidad de que todo hombre o mujer, en su condición de estudiante, docente, personal administrativo o militar puedan efectuar denuncias vinculadas al acoso en sus diferentes formas, ya sea laboral o sexual.

Que, respecto a la directriz: "*Las quejas y denuncias presentadas deberán ser atendidas dentro los plazos establecidos en el procedimiento administrativo*", dispuesta mediante Resolución N° 14 de 26 de mayo de 2022, emitido por XIII Congreso de la Universidad Boliviana, el Artículo 7 párrafo II y III establece plazos breves a efectos de la atención de denuncias por acoso en sus diferentes formas, así como las instancias administrativas para su tratamiento correspondiente.

Que, respecto al objeto, finalidad y alcance del Proyecto de Reglamento RAD-25, se buscó generar un instrumento normativo interno para la Escuela Militar de Ingeniería, a efectos de canalizar y dar atención inmediata a denuncias inherentes al acoso laboral o sexual, a través de un procedimiento que inicie con la denuncia, la investigación, el procesamiento y eventual sanción administrativa, con la finalidad de dignificar la condición humana de las personas, a quienes el Estado le garantiza el ejercicio pleno de sus derechos y garantías constitucionales, tratamiento que, de conformidad a los principios propios de la Ley N° 348, propone una participación "integral", teniendo como actores a estudiantes, docentes, personal administrativo y militar de ésta Casa de Estudios Superiores.

Que, en relación al Acoso Sexual, el presente Reglamento no puede desconocer la modificación planteada por la Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las mujeres una Vida Libre de Violencia, misma que incorpora al Código Penal Boliviano éste fenómeno como un delito, sujeto a investigación y procesamiento en la vía penal pública, aclaración y/o consideración efectuada en el Artículo 6° del citado Proyecto de Reglamento, previsión que guarda concordancia con el párrafo IV del Artículo 7° del citado instrumento normativo, a cuyo efecto y en caso de suscitarse denuncias relacionadas con éste ilícito, se plantea la posibilidad de remitirse antecedentes al Ministerio Público para su procesamiento e investigación como delito de acción pública.



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. N° 006/2023

La Paz, 6 de abril de 2023

Que, el Proyecto de Reglamento incorpora en su Artículo 8° la posibilidad de emitirse Medidas Protectivas, destinadas a la salvaguarda de la víctima y su entorno social.

Que, el precitado Proyecto de Convenio fue remitido en conocimiento de la Dirección Nacional de Planificación, emitiéndose al efecto el Informe DNP. I. N° 086/2022 de diciembre 21 de 2022, por el cual se establece lo siguiente: *"Se ha procedido al análisis y revisión de la presentación del Proyecto de Reglamento de Procedimiento para la Atención de Denuncias por Acoso Laboral y Acoso Sexual el cual se encuentra en sintonía con el Estatuto Orgánico y otras normativas legales vigentes de la EMI. // El Proyecto de Reglamento de Procedimiento para la Atención de Denuncias por Acoso Laboral y Acoso Sexual, cumple con las directrices establecidas y dispuestas por la Resolución N° 14 del 26 de mayo de 2022, emitido por el XIII Congreso de la Universidad Boliviana además de constituirse en un aporte normativo de relevancia, para la Escuela Militar de Ingeniería, procediendo al aval correspondiente para que siga el conducto regular para su aprobación"*.

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante el Informe Legal EMI-DNJ-INF Nro. 107/2023 de fecha abril 04 de 2023 concluye:

1. *El Proyecto de Reglamento RAD-25 "PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL", cumple con las directrices establecidas y dispuestas mediante Resolución N° 14 de 26 de mayo de 2022, emitido por XIII Congreso de la Universidad Boliviana.*
2. *El Proyecto de Reglamento RAD-25 "PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL" cumple con el marco normativo general e interno propio de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".*
3. *El Proyecto de Reglamento RAD-25 "PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL", constituye un aporte normativo de relevancia, destinado a dignificar la condición humana de toda persona, a efectos de garantizar a la misma el goce pleno de sus derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado.*

Y recomienda al señor Rector se eleven antecedentes administrativos, así como el contenido del presente informe legal en conocimiento de los miembros del Consejo Superior Académico, a efectos de su valoración y aprobación respectiva.

Que, reunidos los miembros del Consejo Superior Académico, con la finalidad de dar una solución a la problemática planteada, tuvieron a bien considerar disponer la elaboración de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

**EL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES,**

RESUELVE:



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO
RCSA REG. N° 006/2023**

La Paz, 6 de abril de 2023

Artículo Primero. – Aprobar y autorizar la vigencia del Reglamento RAD-25 "PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL", compuesto por Cuatro (4) Capítulos y Catorce (14) Artículos.

Artículo Segundo. - Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, el Vicerrectorado de Grado, Vicerrectorado de Posgrado, Decanato, Direcciones Nacionales, Direcciones de Unidades Académicas de Grado, Direcciones del Tecnológico y Unidades Organizacionales de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Cnl. DAEN Samuel A. Salgueiro Viaña
DECANO EMI


Cnl. DAEN Jhonny Antezana Cáceres
VICERRECTOR DE POSGRADO EMI


Cnl. DAEN Juan José Contreras Cabana
VICERRECTOR ACC. DE GRADO EMI


Cnl. DAEN Jhonny Oscar Durán Lino
**RECTOR
ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA**

Es Conforme


Ing. Renán Ortega Sequeiros
SECRETARIO GENERAL

	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL	CÓDIGO	RAD – 25
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2023

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1º. OBJETO.....	1
Artículo 2º. FINALIDAD	1
Artículo 3º. ALCANCE	1
Artículo 4º. NORMATIVA.....	2
CAPÍTULO II	2
DE LAS FORMAS DE ACOSO	2
Artículo 5º. ACOSO LABORAL.....	3
Artículo 6º. ACOSO SEXUAL.....	3
CAPÍTULO III	4
DENUNCIA DE ACOSO, PROCEDIMIENTO	4
Artículo 7º. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ANTE DENUNCIA POR ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL	4
Artículo 8º. MEDIDAS PROTECTIVAS	6
Artículo 9º. INCUMPLIMIENTO	7
Artículo 10º. SEGUIMIENTO	7
Artículo 11º. ADHESIÓN	7
CAPÍTULO IV	7
DISPOSICIONES FINALES	7
Artículo 12º REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN	8
Artículo 13º (VIGENCIA)	8
Artículo 14º (DIFUSIÓN Y APLICACIÓN)	8
FORMULARIO ÚNICO DE DENUNCIAS	9

	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL	CÓDIGO	RAD – 25
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2023

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. OBJETO

El “PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL” tiene por objeto generar un instrumento normativo para la atención inmediata, integral, administrativa, prevención y procesamiento de casos relativos sobre acoso laboral y acoso sexual, en la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre”, en el marco de la Ley N° 348 y normas conexas.

Artículo 2º. FINALIDAD

Garantizar el respeto a la condición humana, de persona provista de derechos y garantías de las víctimas de acoso en sus diferentes formas, proporcionando al efecto un instrumento administrativo interno para la denuncia, investigación, atención, procesamiento y eventuales sanciones administrativas emergentes del acoso en la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre”.

Artículo 3º. ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todas las Áreas Organizacionales de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” a nivel nacional.

	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL	CÓDIGO	RAD – 25
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2023

Artículo 4º. NORMATIVA

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Convención Americana sobre los Derechos Humanos – Pacto San José de Costa Rica de 1969.
- c. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- d. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “BELEM DO PARA”.
- e. Ley 1202 que adecua la naturaleza jurídica y estructura institucional de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre”, del 18 de Julio de 2019.
- f. Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre”.
- g. Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 – Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- h. Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014 – Reglamento de la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”.
- i. Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres.
- j. Código de Ética.
- k. Reglamento Interno del Personal, RAD – 17.

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS DE ACOSO

	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL	CÓDIGO	RAD – 25
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2023

Artículo 5º. ACOSO LABORAL

Es aquella conducta repetida o comportamiento que se ejerce en el centro de trabajo, conducente a producir miedo, desprecio o desánimo, que se traduce en ataques verbales, insultos, críticas sin justificación alguna, ridiculización, sobrecarga de trabajo, amenaza de despido, desacreditación a nivel profesional, aislamiento, generación de falsos rumores, y otros, cuya finalidad sea posibilitar renuncia forzosa o abandono del cargo por parte de la víctima.

Artículo 6º. ACOSO SEXUAL

La Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 – “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, modifica el Código Penal Boliviano, incorporando la figura penal de Acoso Sexual, en base a los siguientes términos:

I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio”.

	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL	CÓDIGO	RAD – 25
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2023

CAPÍTULO III

DENUNCIA DE ACOSO, PROCEDIMIENTO

Artículo 7°. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ANTE DENUNCIA POR ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL

I. Todas las mujeres y varones, militares, estudiantes, docentes y personal administrativo, que sean víctimas de acoso laboral o acoso sexual, podrán presentar o formular denuncia ante toda Autoridad Académica, Administrativa o Militar Superior, debiendo seguir los pasos siguientes:

1. La denuncia podrá ser efectuada en forma verbal o escrita, en forma personal o por intermedio de algún familiar o apoderado legal.
2. Una vez recibida la denuncia, la Autoridad Académica, Administrativa o Militar Superior, realizará una entrevista reservada a la o el denunciante, o en su defecto al familiar o persona natural o jurídica. Los detalles de ésta entrevista serán registrados en el formulario aprobado expresamente para el efecto y que contiene los siguientes aspectos de información:
 - Identificación del o la denunciante.
 - Identificación de la persona denunciada.
 - Sucinta relación histórica y cronológica de los hechos, identificando con claridad: actos, tiempos, lugares donde se produjo o produjeron los hechos.
 - Firma de la persona denunciante, así como de la Autoridad receptora de la denuncia.

	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL	CÓDIGO	RAD – 25
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2023

- En forma adicional, se adjuntará al formulario: copia simple de la cedula de identidad de la persona denunciante, así como otros documentos, que considere relevantes a efectos de hacer valer la denuncia formulada.

II. El formulario debidamente llenado, adjunto a la documentación respectiva, deberán ser elevadas por la Autoridad a cargo de la denuncia, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección Nacional Jurídica o Unidad de Asesoría Legal, según corresponda, a efectos de su conocimiento y valoración correspondiente.

III. La Dirección Nacional Jurídica o la Unidad de Asesoría Legal, considerando si la denuncia vincula a personal docente, administrativo o militar, según fuere el caso, elaborará un informe legal a efectos de considerar los hechos denunciados y determinar su remisión a la instancia administrativa competente (Juez Sumariante para personal administrativo, Consejo Académico para el caso de docentes y remisión a Inspectoría del Comando General del Ejército para el caso de personal Militar), en el plazo de tres (3) días hábiles, para su procesamiento correspondiente, según facultades, procedimiento, normativa vigente y la imposición de medidas protectivas y sanciones según el caso lo amerite.

IV. La instancia administrativa que tenga a su cargo la dilucidación de la denuncia efectuada, solicitará y valorará los argumentos y pruebas de cargo y descargo de las partes involucradas, garantizando a las mismas el debido proceso e igualdad procesal. Asimismo, en forma adicional al procesamiento administrativo que considere conveniente, podrá

	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL	CÓDIGO	RAD – 25
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2023

disponer la remisión de antecedentes al Ministerio Público o Jurisdiccional Penal Militar, a efectos de su investigación y procesamiento respectivo, considerando al efecto la gravedad del caso.

Artículo 8°. MEDIDAS PROTECTIVAS

I. Las instancias administrativas a cargo del proceso de las denuncias de acoso, podrán disponer, en atención a los antecedentes y gravedad de la situación puesta a su conocimiento, las siguientes medidas de carácter protectivo:

- a) Cambio o rotación del puesto de trabajo del denunciado para el caso de personal administrativo, (sin afectar sus derechos laborales), cambio de aula u horario académico para el caso de estudiantes y docentes.
- b) Suspensión temporal del denunciado con goce de haberes, sujeto a reposición del tiempo no trabajado, suspensión del estudiante, sujeto a plazo a ser definido por la instancia administrativa.
- c) Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de acoso, sin que lo determinado afecte sus derechos laborales y salariales.

II. Las medidas protectivas que sean impuestas, deberán ser aplicadas y asumidas en forma inmediata, bajo alternativa de inicio de acciones legales pertinentes.

	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL	CÓDIGO	RAD – 25
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2023

Artículo 9°. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento a las disposiciones emitidas o de persistir la conducta de acoso, deberá informarse ésta situación a la Dirección Nacional Jurídica o la Unidad Legal correspondiente, a efectos de la remisión de antecedentes al Ministerio Público, denunciando la existencia de posibles indicios inherentes a delitos contra las Personas, a efectos de su investigación y procesamiento respectivo.

Artículo 10°. SEGUIMIENTO

La Dirección Nacional Jurídica o Unidad de Asesoría Legal de las Unidades Académicas de la Escuela Militar de Ingeniería, deberán realizar el seguimiento a las denuncias por acoso que sean remitidas al Ministerio Público.

Artículo 11°. ADHESIÓN

Previa valoración legal respectiva, la Dirección Nacional Jurídica o Unidad de Asesoría Legal de las Unidades Académicas de la Escuela Militar de Ingeniería, podrán recomendar la adhesión y constitución como parte denunciante de ésta Casa de Estudios Superiores en los casos de acoso remitidos al Ministerio Público.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL	CÓDIGO	RAD – 25
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2023

Artículo 12°. REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Reglamento podrá ser revisado, actualizado y modificado cuando el Consejo Superior Académico lo considere necesario, a solicitud de la Dirección Nacional Jurídica, en base a la experiencia de su aplicación, necesidad o cuando se susciten cambios o actualizaciones normativas en actual vigencia.

Artículo 13°. VIGENCIA

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la firma de la Resolución de Consejo Superior Académico, quedando sin efecto los Reglamentos, Resoluciones y disposiciones contrarias al mismo, referentes al acoso.

Artículo 14°. DIFUSIÓN Y APLICACIÓN

La difusión y aplicación del presente Reglamento es atribución de la Dirección Nacional Jurídica, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación.

	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL	CÓDIGO	RAD – 25
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2023

FORMULARIO ÚNICO DE DENUNCIAS

En marco del “PROCEDIMEINTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL”

RAD-25

ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA “MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE”

I. DATOS DEL DENUNCIANTE O REPRESENTANTE:

Nombres:

Apellidos:

Cedula de Identidad:

Expedida:

Domicilio y Teléfono:

Correo electrónico – Correo:

II. DATOS DEL DENUNCIADO O DENUNCIADOS CONTRA QUIEN REALIZA

.....

.....

.....

III. En caso de ser servidor público, indique la Oficina donde trabaja y cargo:

.....

.....

.....



PROCEDIMIENTO PARA LA
ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE
ACOSO LABORAL Y ACOSO
SEXUAL

CÓDIGO

RAD – 25

VERSIÓN

1.0

AÑO

2023

PRUEBAS QUE ACOMPAÑA

.....
.....
.....
.....
.....

Lugar en el que se puede acceder a las pruebas del hecho denunciado:

.....

Fecha y hora:

.....

(Descripción sucinta de la denuncia)

En esta casilla describa en detalle con precisión el hecho denunciado especificando el o los hechos sobre los que fundamenta su denuncia

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....

Firma o huella digital

.....

Recepcionado por: